



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|---|------------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO | |
| 09 JUN 2009 | |
| Recibido..... | MA-15.....Hs. |
| Exp. N°..... | 22372.....S.F.F. |

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial N° 12.196 – Adhesión a la Ley Nacional N° 23.753, referida a la **enfermedad diabética** y a su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.271/98, se sirva informar lo siguiente:

1. Si se desarrollan planes de educación comunitaria, destinados a personas con factores de riesgos y cargas genéticas hereditarias, en cumplimiento a lo establecido por el art. 13 inc a) de la Ley Provincial Nro. 12.196.
2. Si se proporcionan los instrumentos educacionales necesarios para el conocimiento de la patología por parte del paciente y sus familiares, indicando en qué forma se efectiviza ello, en cumplimiento a lo establecido por el art. 13 inc b) de la Ley Provincial Nro. 12.196.
3. Si se ha implementado el sistema de capacitación, perfeccionamiento y actualización dirigido a los integrantes de los equipos de salud – en cumplimiento de lo dicho por el art. 13 inc c) de la Ley Provincial Nro. 12.196 –, y en caso afirmativo, indicar cuál es la metodología adoptada para el cumplimiento de tal cometido.
4. Si se realicen actividades de investigación científicas inherentes a la prevención y control de la “diabetes mellitus”, de acuerdo a lo estatuido en el art. 13 inc f) de la Ley Provincial 12.196.


ROBERTO F. REUTEMANN
Diputado Provincial


Dra. SILVIA SUSANA DE CESARIS
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A través de este proyecto de comunicación pretendemos conocer si se están cumplimentando con los objetivos específicos del "Programa de Prevención, Asistencia y Tratamiento de Personas Diabéticas", creado en virtud de lo establecido en el artículo 11º y ssgts. de la Ley Provincial Nº 12.196 – Adhesión a la Ley Nacional Nº 23.753 y su reglamentación.

Teniendo en cuenta que esta enfermedad no provoca dolor, pero muchas veces amputa miembros, hace perder la vista y nos llega a quitar la vida, es que debemos tratarla en forma especial, y para ello debemos lograr la educación comunitaria, la proporción de los instrumentos educacionales necesarios para el conocimiento de la patología por parte de los potenciales pacientes y sus familiares, un sistema de capacitación, perfeccionamiento y actualización para los integrantes de los equipos de salud y no descuidando las actividades de investigación científica inherentes a la prevención y el control.

La Ley Nacional de Protección del Diabético (Nº 23.753) auspicia la instrumentación de canales de concientización y educación diabetológica como uno de sus puntos más importantes, pero la realidad contrasta con el estado ideal que expresa una ley. Es por ello que ante una epidemia que afecta al 8% de los argentinos, es decir tres millones aproximadamente de personas, cantidad que podría duplicarse en los próximos diez años, los gobiernos, en este caso el provincial, debe instrumentar canales de información y divulgación para brindar, desde el conocimiento y la comunicación social, las herramientas necesarias que la población pueda detectar y tratar debidamente la enfermedad.

Por lo aquí manifestado es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del siguiente proyecto.


ROBERTO F. REUTEMANN
Diputado Provincial


Dra. SILVIA SUSANA DE CESARIS
Diputada Provincial